CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-52-2026-12420

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, FORTALECIENDO ASÍ LOS ESPACIOS CULTURALES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

PARTES: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – IDENTIFICACIÓN NIT N°: 890.102.018-1 Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – IDENTIFICACIÓN NIT N°: 900.249.143-1.

VALOR: QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($529.633.300) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber, **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.774.806 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, facultada para celebrar contratos en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 0055 de 2025, quien obra en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, con NIT 890.102.018-1, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.308.569**, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada con participación accionaria mayoritariamente pública, identificada con NIT 900.249.143-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA INTERVENTORÍA**; quienes declaran estar facultados para celebrar el presente contrato y manifiestan bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas aplicables vigentes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 2. El artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y el artículo 1, numeral 11, de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. 3. De conformidad con el Decreto Acordal 0801 de 2020, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos orientados al fomento, difusión, promoción, financiación e investigación de las prácticas artísticas y culturales, así como la salvaguardia del patrimonio histórico y cultural del Distrito. 4. El Distrito de Barranquilla cuenta con una infraestructura tendiente a materializar el proyecto denominado KZ Carnaval, que busca consolidar un centro cultural adecuado en el predio ubicado en la carrera 50B entre calles 42 y 43 del Barrio Abajo, conocido históricamente como el Jardín Águila, punto emblemático de recreación, cultura y juegos tradicionales en el corazón del sector histórico de la ciudad, que será acondicionado para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas y de acciones de salvaguarda, difusión, conocimiento y expresión de las manifestaciones culturales relacionadas con el Carnaval de Barranquilla y demás manifestaciones propias del Caribe colombiano, en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento de espacios culturales locales inclusivos y sostenibles en el Distrito de Barranquilla”, código BPIN 2024080010074. 5. Para tal efecto, el Distrito adelantó el proceso de Licitación Pública LP-011-2026, cuyo objeto es “EJECUTAR OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, FORTALECIENDO ASÍ LOS ESPACIOS CULTURALES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, adjudicado al CONSORCIO DISTRITO W, del cual se derivó el contrato de obra. 6. De conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, por lo que se requiere contratar la interventoría integral de dichas obras. 7. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 8. El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. 9. PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada con participación accionaria mayoritariamente pública,

entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que tiene como actividad principal la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas, de modo que las obligaciones derivadas del presente contrato guardan relación directa con su objeto social; además, el objeto a contratar no se encuentra dentro de las exclusiones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. 10. La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio invitó a EL CONTRATISTA a presentar propuesta, la cual fue evaluada y encontrada ajustada a las exigencias del estudio previo, y expidió el certificado de idoneidad correspondiente. 11. La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio y la Secretaría Distrital de Obras Públicas elaboraron el estudio previo y el análisis del sector, y la Secretaría General del Distrito expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa de fecha 13 de octubre de 2026. 12. Existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603891 del 5 de octubre de 2026. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, FORTALECIENDO ASÍ LOS ESPACIOS CULTURALES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. El servicio objeto del contrato se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el código 81101500 – Ingeniería civil y arquitectura. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** LA INTERVENTORÍA deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista de obra del proceso LP-011-2026, y garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en los documentos del proceso, el contrato de obra, los requerimientos técnicos y sus anexos, ejecutando, a los precios de su propuesta y con sus propios medios —materiales, laboratorios, equipos y personal—, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, las actividades propias de la interventoría, en los siguientes componentes: **a) Técnico:** vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y que lo ejecutado sea acorde con los planos de cada intervención y con las normas de calidad, seguridad y economía; dejar constancia escrita de los trabajos ejecutados y exigir las pruebas y ensayos requeridos. **b) Administrativo:** vigilar que las intervenciones se ejecuten en los plazos establecidos y dentro del presupuesto del contrato de obra; tratándose de un contrato a precios unitarios, garantizar que lo ejecutado coincida en calidad y cantidad con lo diseñado y contratado como condición para avalar el pago de las actas de obra. Las acciones de vigilancia de las garantías, pagos de prestaciones sociales y obligaciones fiscales del contrato de obra serán asumidas por la supervisión designada por el DISTRITO, sin perjuicio del deber de LA INTERVENTORÍA de alertar oportunamente sobre cualquier irregularidad. **c) Ambiental:** verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de los

planes, programas, permisos y licencias aplicables, del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y de la adecuada disposición de residuos, emisiones, vertimientos y control de ruido. **d) Jurídico:** hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contrato de obra, emitir conceptos y recomendaciones jurídicas, apoyar la elaboración y revisión de los documentos requeridos para modificaciones contractuales, analizar posibles incumplimientos y recomendar las medidas que correspondan. **e) Financiero:** llevar un estricto control sobre la ejecución de los recursos del contrato de obra, verificando que los costos incluidos en cada acta sean acordes con lo efectivamente ejecutado y con los precios unitarios aprobados, sin superar los límites presupuestales. **f) Social:** hacer seguimiento a las obligaciones sociales derivadas de la ejecución, atender y documentar las inquietudes de la comunidad y contribuir a minimizar las afectaciones que puedan generarse. PARÁGRAFO: La interventoría se desarrollará de manera permanente y presencial cuando la naturaleza de las actividades lo requiera, y la supervisión podrá solicitar el ajuste de la composición o dedicación del equipo de trabajo según las necesidades de la ejecución, sin que ello altere el objeto del contrato ni implique el reconocimiento automático de mayores valores. **CLÁUSULA TERCERA. PERSONAL MÍNIMO:** EL CONTRATISTA deberá disponer, como mínimo, del siguiente personal, con los perfiles y dedicaciones señalados en el estudio previo y en el presupuesto de la interventoría: director de interventoría; ingeniero civil residente de interventoría; arquitecto; especialista estructural; especialista eléctrico, voz y datos; especialista hidrosanitario; ingeniero ambiental; profesional en seguridad y salud en el trabajo; ingeniero civil con tecnología en topografía o ingeniero civil topógrafo; especialista en geotecnia; profesional financiero; profesional social y profesional jurídico, además del personal de apoyo requerido. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos de la matriz de riesgos contenida en los estudios previos, que forma parte integral del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos en el estudio previo y formulados en la propuesta. 4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de interventoría en los términos del estudio previo, la propuesta y el presente contrato. 2. Vigilar, controlar y supervisar, en los sitios correspondientes al objeto de la Licitación Pública LP-011-2026, el desarrollo de las obras, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas y la calidad de los materiales a utilizar, y se puedan garantizar los trabajos efectuados. 3. Realizar por su cuenta y costo todos los ensayos y pruebas de laboratorio que se requieran para el buen desarrollo del contrato, así como los que el DISTRITO, a través de la supervisión, solicite para garantizar la calidad de los trabajos. 4. Solicitar al constructor copia certificada de los análisis químicos y pruebas físicas realizadas por el fabricante a muestras representativas de cada suministro de material en el que se requiera. 5. Verificar que el contratista de

obra emplee los equipos y herramientas presentados en su propuesta y comprobar permanentemente su estado de funcionamiento. 6. Exigir al contratista de obra la adopción de medidas para garantizar la protección de las estructuras existentes en la zona de trabajo o zonas vecinas. 7. Brindar colaboración y apoyo al DISTRITO en todas las actividades que se requieran para el logro de los objetivos propuestos (transporte para las visitas a las obras y relación con las comunidades circundantes a la ejecución de las obras). 8. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el DISTRITO en los términos de la licitación pública. 9. Elaborar y firmar oportunamente las actas correspondientes a la ejecución o desarrollo de las obras objeto de esta interventoría. 10. Elaborar y presentar oportunamente informes semanales y mensuales de avance de obra, que incluyan las actividades realizadas con memorias de cálculo, resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales utilizados, registro fotográfico, copia de la bitácora y esquemas de ubicación, además de los demás informes que solicite la supervisión. 11. Informar oportunamente al DISTRITO sobre cualquier eventualidad que suceda durante el desarrollo de los trabajos de interventoría. 12. Incluir al DISTRITO como asegurado y beneficiario en las garantías que amparan el contrato de interventoría. 13. Velar por que se mantengan vigentes todas las garantías que amparan el contrato de obra objeto de la interventoría. 14. Informar a la compañía de seguros garante del contrato de obra sobre los incumplimientos del contratista de obra. 15. Cuando se presenten circunstancias especiales en el contrato de obra, tales como ampliación de plazo y/o cuantía o modificación de las cantidades de obra, presentar un informe de justificación y el nuevo programa de trabajo para aprobación de la supervisión. 16. Informar a la supervisión cualquier ajuste o modificación previa, para su respectiva aprobación mediante el acta correspondiente. 17. Abstenerse de aceptar obras que estén por fuera del alcance del contrato de obra y que no hayan sido previamente aprobadas por el DISTRITO, en cabeza de la supervisión, y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra o contrato adicional, según sea el caso. 18. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución de las actividades previstas en el contrato. 19. Garantizar la calidad de los servicios a prestar y responder por ellos. 20. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del contrato de interventoría. 21. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista de obra cumpla con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato de obra. 22. Vigilar que las obras permanezcan en buenas condiciones de aseo y que se manejen correctamente los desperdicios y escombros que produzca la construcción. 23. Velar por el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros y permisos y, en general, velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarla y ponerla en funcionamiento. 24. Exigir al contratista de obra la presentación mensual, en caso de haber producido residuos sólidos, del Certificado de Disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), expedido por el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental o quien haga sus veces. 25.

Controlar el cumplimiento del cronograma propuesto por el contratista de obra, con el fin de que se cumpla, con el mayor ajuste posible, la duración del contrato en el tiempo estipulado. 26. Acopiar de manera ordenada, en medio físico y magnético, la documentación producida en cada una de las fases del proyecto, de tal manera que el DISTRITO tenga acceso a ella en cualquier momento. 27. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato, hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellas y entregar copia a cada uno de los participantes. 28. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que formulen los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto. 29. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato de obra, apuntando a su optimización financiera y técnica. 30. Acompañar al DISTRITO en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de liquidado el contrato de interventoría. 31. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórrogas de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causas que las motivaron; estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales. 32. Armonizar la interacción entre el DISTRITO y el contratista de obra para el desarrollo del proyecto en las condiciones de calidad y en las oportunidades previstas. 33. Ejercer su labor con agilidad, oportunidad, objetividad y rigor técnico, evitando situaciones que puedan conllevar reclamaciones por parte del contratista de obra y generando alertas oportunas al DISTRITO. 34. Cumplir las obligaciones estipuladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito de Barranquilla y cada una de las condiciones señaladas en el anexo técnico que hace parte integral del estudio previo. 35. Visitar los sitios de las obras con el fin de verificar, entre otras, las cantidades de obra, el presupuesto, la programación y aquellas actividades que le permitan establecer la logística necesaria para el inicio de las obras. 36. Considerar los costos indirectos de los ensayos de control de calidad que deba realizar como interventor y/o los que requiera la supervisión para garantizar los trabajos por ejecutar o ejecutados. 37. Realizar el control de calidad a las obras y/o materiales utilizados a través de un laboratorio con acreditación ONAC; si el contratista de obra no lo lleva a cabo, la interventoría procederá a su ejecución y los costos serán descontados del acta de recibo de obras. 38. Mantener informada a la comunidad del alcance del proyecto y de las consecuencias que este tenga para ella, a través de folletos y similares, y sostener junto con el contratista de obra, cuando sea necesario o conveniente, reuniones con los representantes de la comunidad. 39. Revisar y coadyuvar los trámites de los permisos, licencias, autorizaciones, costos de traslado, instalación de acometidas de servicios públicos y/o similares que sean necesarios para la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra. 40. Verificar la señalización de todos los frentes de trabajo que conforman la obra. 41. Dotar a sus trabajadores, durante el plazo de ejecución de las obras, de uniformes y elementos de seguridad, con la imagen institucional del Distrito de Barranquilla en un lugar visible del uniforme. 42. Mantener en el lugar de los trabajos a

los residentes de interventoría exigidos, con amplios poderes para actuar dentro de la obra en representación del interventor; en caso de incumplimiento por parte del residente, la supervisión podrá exigir su cambio y el reemplazo deberá cumplir con lo establecido en los documentos precontractuales y en la propuesta. 43. Revisar y avalar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y el Plan de Gestión Social (PGS), siguiendo los parámetros de las entidades competentes. 44. Tener en obra una comisión topográfica completa permanente durante la duración del proyecto. 45. Pagar los tributos a que haya lugar conforme a la normatividad colombiana vigente. 46. Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 47. Firmar digitalmente, de acuerdo con la política "Cero Papel" del Distrito de Barranquilla y la dinámica de la plataforma transaccional SECOP II, toda la documentación que se genere en virtud del contrato. 48. Las demás establecidas en la ley y propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** 1. Pagar al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Entregar el sitio de ejecución de la obra. 6. Las demás que se pacten en el contrato y establezca la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:** El valor del presente contrato es de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($529.633.300), INCLUIDO EL IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminado así: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L ($445.070.000) por concepto de los componentes relacionados con el desarrollo del objeto, y OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($84.563.300) por concepto de IVA. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603891 del 5 de octubre de 2026, por valor de $529.633.300, vigencia fiscal 2026, y al registro presupuestal que se expida. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO pagará el valor del contrato de acuerdo con el servicio prestado, en proporción al avance de obra durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por la supervisión, hasta llegar al cien por ciento (100%) del valor del contrato. Cada pago estará precedido de la factura y del informe de gestión recibido a satisfacción por la supervisión, junto con los documentos requeridos. El acta de recibo final deberá acompañarse de la proyección del acta de liquidación del contrato de obra y del informe final de interventoría (recursos utilizados durante la interventoría). Con cada solicitud de pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DISTRITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía que ampare: a) **Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato de obra objeto de la interventoría, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, constituirá un **seguro de responsabilidad civil extracontractual** por doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá ajustar o ampliar las garantías en caso de modificación, adición, prórroga o suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por **CLAUDIA PATRICIA GELVES GIL**, identificada con C.C. 60.365.782, Asesora de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, y por **CIRO LARA ORDOÑEZ**, identificado con C.C. 8.746.612, Asesor de Despacho de la Secretaría Distrital de Obras Públicas, o por quienes hagan sus veces, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito. El cambio de supervisor no requerirá modificación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido las funciones de interventoría, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 84 de esta última. Así mismo, estará obligado a informar al DISTRITO los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato de obra, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA ni con el personal que este vincule para su ejecución, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de dicho personal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y con el fin de conminarlo a su cumplimiento, EL DISTRITO podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin que su monto total exceda el diez por ciento (10%) del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, este pagará al DISTRITO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que podrá hacerse efectiva directamente de los saldos a su favor o de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que EL DISTRITO pueda reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para hacer efectiva la cláusula penal, EL DISTRITO dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa del CONTRATISTA y de su garante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato interadministrativo se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se genere por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del DISTRITO. En caso de requerir subcontratar alguna de las actividades derivadas del contrato, EL CONTRATISTA lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, previa información a la supervisión, y ni él ni el subcontratista podrán contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ningún caso podrá subcontratar con el contratista de obra objeto de la interventoría ni con sus integrantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la Constitución, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. Si llegare a sobrevenir alguna, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGOS:** Los riesgos previsibles del presente contrato son los tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos que forma parte de los estudios previos, elaborada conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, y son asumidos por las partes en los términos allí establecidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente comprobadas, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA y la supervisión, con el visto bueno del ordenador del gasto, en la que conste el motivo

y el término de la suspensión. EL CONTRATISTA deberá informar de ello a su garante y ajustar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará: a) Por el vencimiento del plazo de ejecución. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. d) Por la terminación anticipada del contrato de obra objeto de la interventoría. e) Por las demás causas previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL DISTRITO la practicará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan con ocasión del presente contrato se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito de la parte que la advierta; agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación, a los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, siempre que la parte afectada lo notifique por escrito a la otra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, aporte las pruebas correspondientes y adopte las medidas razonables para mitigar sus efectos y reanudar el cumplimiento tan pronto como sea posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso con ocasión del contrato solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su ejecución. Los informes, actas, registros, conceptos y demás documentos producidos en desarrollo del contrato son de propiedad del DISTRITO y deberán serle entregados en medio físico y magnético. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IDONEIDAD:** EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto del contrato, según el certificado de idoneidad expedido por el Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio, en el que se acredita la ejecución de gerencia o interventoría en proyectos de infraestructura pública exigida en el estudio previo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: a) Los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y el anexo técnico. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603891. c) La invitación a presentar propuesta y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) El certificado de idoneidad y la evaluación de la propuesta. e) El acto administrativo de justificación de la contratación directa. f) Los documentos del proceso LP-011-2026 y del contrato de obra objeto de la interventoría. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes durante su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma

electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del DISTRITO, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y la supervisión, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Miguel Parga /Asesor Externo en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Asesora en Materia Contractual – Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Ana María Vizcaino– Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.